

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.556

Sábado 10 de Septiembre de 2016

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1110225

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA LUZPARRAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EN LA REGIÓN DEL MAULE, PROVINCIA DE LINARES, COMUNAS DE PARRAL Y RETIRO, LA "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1X66 KV TAP PASO HONDO - PASO HONDO"

Núm. 113.- Santiago, 12 de agosto de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 9596/ACC 1359744/DOC 1161427, de fecha 27 de julio de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 9596/ACC 1359744/DOC 1161427, de fecha 27 de julio de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a empresa Luzparral S.A. concesión definitiva para establecer en la Región del Maule, provincia de Linares, comunas de Parral y Retiro una línea de transmisión denominada "Línea de Transmisión 1x66 kV Tap Paso Hondo-Paso Hondo", cuyo trazado se describe en el plano general de obras N° PL48-PL-SL-002-00-R0, que a continuación se indica:

Proyecto	Región/Provincia/Comunas	Plano General de Obras N°
Línea de Transmisión 1x66 kV Tap Paso Hondo-Paso Hondo	Maule/ Linares/ Parral y Retiro	PL48-PL-SL-002-00-R0 (6 Láminas, actualizado a marzo 2016)

Artículo 2°.- La línea de transmisión, materia de esta solicitud de concesión, tiene como objetivo atender los consumos de energía eléctrica de los sectores de Paso Hondo, Cerrillos, Talhuenes, Cura Cura, Higuierilla, San José, Los Conejos, El Bonito y Cardo Verde, para lo cual transmitirá energía desde la futura subestación "Tap Paso Hondo", hasta la futura subestación "Paso Hondo", ambas de propiedad de Luzparral S.A.

La Línea de Transmisión 1x66 kV Tap Paso Hondo-Paso Hondo será de categoría C, de simple circuito de tensión 66 kV, cuyo trazado se desarrolla a través de las comunas de Parral y Retiro, en dirección predominantemente Nororiental, con una longitud de 7.356,59 metros. Inicia su trazado en la subestación proyectada "Tap Paso Hondo" en la comuna de Parral, luego continúa por predios particulares hasta cruzar el Estero Curipeumo, lugar donde ingresa a la

CVE 1110225

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

comuna de Retiro, para luego continuar paralela a las Rutas L-720 y L-666, siempre por predios particulares, hasta llegar a la subestación proyectada "Paso Hondo" donde concluye su trazado.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$396.750.000.- (trescientos noventa y seis millones setecientos cincuenta mil pesos).

Artículo 4º.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público y dos bienes particulares. Sobre estos últimos se constituyeron servidumbres en forma voluntaria.

Artículo 6º.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 7º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 8º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 9º.- El plazo para iniciar las obras de construcción de la línea proyectada será de 120 días, a contar de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y su plazo de ejecución y terminación será de 19 semanas, a contar de la fecha de inicio de los trabajos, todo esto de acuerdo con las etapas que se desarrollarán de manera consecutiva, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Etapas de la obra	Plazo de ejecución (semanas)
1	REPLANTEO DE LA LÍNEA	2
2	EXCAVACIÓN PARA FUNDACIONES	3
3	MONTAJE ESTRUCTURAS	3
4	MONTAJE AISLADORES Y HERRAJE	3
5	TENDIDO CONDUCTOR	2
6	CONEXIONADO A TIERRA	2
7	ASEO Y LIMPIEZA	1
8	PRUEBAS	2
9	ENTREGA	1
	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	19

Artículo 10.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 11.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 12.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 13.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

